

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y DOS BIS (532 BIS)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANOMINA

OTORGADA POR
HOTELMASHPI S.A
capital usd\$ 800
DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de enero del dos mil diez, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Roque Simón Sevilla Larrea en su calidad de Apoderado de la compañía EQUITUR LIMITED, conforme lo acredita con copia del poder que se agrega como documento habilitante a la presente escritura y el señor José Antonio Domingo de la Cerda Alamos en su calidad de Gerente General de la compañía INMOBILIARIA INVERNAL II C.A., conforme lo acredita con copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente escritura. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y chilena el segundo, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará HOTELMASHPI

S.A. Comparecen a la celebración del presente instrumento: el señor Roque Simón Sevilla Larrea en su calidad de Apoderado de la compañía EQUITUR LIMITED, conforme lo acredita con copia del poder que se agrega como documento habilitante a la presente escritura y el señor José Antonio Domingo de la Cerda Alamos en su calidad de Gerente General de la compañía INMOBILIARIA INVERNAL II C.A., conforme lo acredita con copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente escritura. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y chilena el segundo, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito. CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía se denominará HOTELMASHPI S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto la operación, administración, representación, construcción, remodelación, compra-venta de hoteles, hostales, moteles y demás locales o infraestructura relacionada con el sector hotelero en general, podrá así por objeto producir, comprar vender suministros hoteleros, importar y exportar los mismos sean estos materias primas como productos elaborados, maquinaria o equipos industriales y toda clase de artículos y accesorios necesarios e indispensables para su operación. De igual forma podrá desarrollar y vender tecnología, diseños y sistemas de procesos a implementar en el sector turístico hotelero en general. Para cumplimiento de su objeto social la compañía tendrá la facultad de operar, administrar todo tipo de establecimientos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, grilles, fuentes de soda, comidas rápidas, delicatessen y servicio de catering, así como la importación de todo tipo de insumos, accesorios, equipos, mercadería elaborada o semielaborada que tengan que ver

NOTARIA
TERCERA

con el sector industrializado o no industrializado de alimentos y bebidas. Podrá de igual manera prestar servicios de Capacitación, Mercadeo y Publicidad del sector Hotelero y de alimentos y bebidas, dentro del ámbito que señalen las leyes de la materia. En ejercicio de su objeto la empresa podrá promocionar y realizar Eventos de todo tipo. No obstante, y de igual forma para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella toda las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir, representaciones, franquicias nacionales o extranjeras. Dentro del ejercicio de su objeto social y para efectos de perfeccionarlo, podrá la compañía contratar técnicos, asesores, especialistas y demás personal que requiera sean estos Ecuatorianos o extranjeros. Tendrá la capacidad de asociarse con cualquier otra empresa o institución para efectos del cumplimiento de su objeto social. Participara en licitaciones públicas, semipúblicas y privadas y en general podrá realizar todo tipo de acto u operación civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley Ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO. DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US \$	NUMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO US \$	NACIONALIDAD
EQUITUR LIMITED	799	799	799	Islas Caimán
INMOBILIARIA INVERNAL II C.A.	1	1	1	Ecuatoriana
Total:	800	800	800	

El capital ha sido suscrito íntegramente y pagado. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. ARTICULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga HOTELMASHPI S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo 176 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. ARTICULO SEPTIMO. DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

NOTARIA
TERCERA

ARTICULO OCTAVO. DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al

aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240

de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO. DE LA PERDIDA DE

TÍTULOS.- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO. DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.- Se considerará propietario de

las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de

Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá

mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja

adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. ARTICULO DECIMO

PRIMERO. DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de

reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los

accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones

en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus

acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos

181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho

de parte del accionista que no notifique en el plazo de 30 días siguientes a la

publicación del aviso respectivo del acuerdo. ARTICULO DECIMO TERCERO.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los

accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley

de Compañías CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

DECIMO QUINTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. ARTICULO DECIMO

SEXTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las reuniones de Junta

General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Compañías.

Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

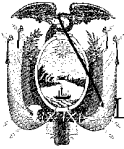
capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis

de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía, él cual si llegare a faltar, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera ~~convocatoria~~ por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.



Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.

NOTARIA
TERCERA

ARTICULO NOVENO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO

VIGESIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente. b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la Compañía. c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde. d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisario. e) Aprobar la adquisición enajenación de bienes inmuebles, autorizar la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre ellos. f) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento. g) Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía. Los aumentos o disminución del capital, se sujetarán al artículo 240 de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre la liquidación

de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente. i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía. j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. k) Otorgar poderes generales a través del Gerente General. l) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO El Gerente General tendrá

representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde:

- a) Dirigir la administración de la Compañía b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas. e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía. h) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la compañía.



NOTARIA
TERCERA

i) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios. j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. l) Otorgar poderes Especiales a nombre de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. n) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las demás

atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. d) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por un plazo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.

ARTICULO TRIGESIMO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO El Presidente esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES.-El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la



La sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor José Antonio Domingo de la Cerda Alamos y como Presidente la señor Roque Simón Sevilla Larrea, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA** Se faculta a la Doctora Anita Izquierdo Tapia y/o al Ab. Santiago Donoso Crespo y/o Ab, José Rafael Félix Estupiñán, o a quien ellos designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. (firmado) ABOGADO SANTIAGO DONOSO con matrícula número ocho mil cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA

APODERADO

EQUITUR LIMITED

C.C. 1701623678

JOSÉ ANTONIO DOMINGO DE LA CERDA ALAMOS

GERENTE GENERAL

INMOBILIARIA INVERNAL II C.A.

C.C. 170685659-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



NOTARIA
TERCERA

**ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y
SIETE (487)**

QUITO, 22 DE ENERO DEL 2010

**PROTO. DE PROTOCOLIZACION DE PODER CON SU
RESPECTIVA APOSTILLA**

OTORGADO POR

EQUITUR LIMITED

DI: 2 COPIAS

MCP

0007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA
Y CUATRO (7734)

QUITO, 26 DE OCTUBRE DEL 2009

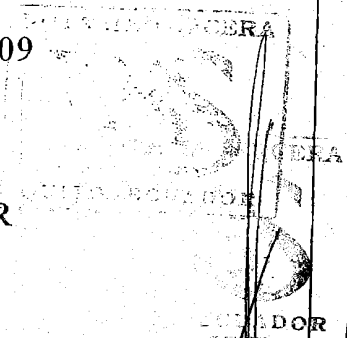
PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGADO POR
EQUITUR LIMITED

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

MCP



THIS POWER OF ATTORNEY is made on 7 October 2009

BY EQUITUR LIMITED, a company incorporated under the laws of the Cayman Islands whose registered office is situated at the offices of Walkers Corporate Services Limited, Walker House, 87 Mary Street, George Town, Grand Cayman KY1-9005, Cayman Islands (the "Company").

IT IS AGREED AND DECLARED THAT

In exercise of the power(s) contained in its Articles of Association, the Company **HEREBY GRANTS** this General Power of Attorney to Roque Simón Sevilla Larrea, I.D. No. 1701623678 residing at Los Cabildos 114 e Hidalgo de Pinto, Quito D.M., Republic of Ecuador, in order that on behalf of **EQUITUR LIMITED**, the following powers may be effectuated:

1. To act as the General Attorney-in-fact of **EQUITUR LIMITED** in the Republic of Ecuador and before its public and private institutions, Courts of Law and other remaining publics or private entities with such ample and sufficient powers as to comply with the Laws of the Republic of Ecuador, according to what is established in the Art. 6 of the Corporate Ecuadorian Law, modified by the reformatory law published in the Official Registry No. 591 on May 15, 2009.
2. To perform all legal acts and affairs that will take place in the Republic of Ecuador with ample and sufficient powers; especially the ability to reply to all legal demands and fulfill contractual obligations made to **EQUITUR LIMITED**.
3. To represent **EQUITUR LIMITED** at board meetings or board of Director in the Ecuadorian companies where **EQUITUR LIMITED** is a shareholder.
4. To fulfill with the Corporate Ecuadorian Law requirement to annually state the list of **EQUITUR LIMITED** shareholders.
5. To represent **EQUITUR LIMITED**, including attending and voting at any shareholder meetings or any meeting of the Board of Directors. Execute any sale, transfer, issue, or subscription for Shares. Agree the price, terms and conditions and forms of payment with respect to any sale, transfer, issue or subscription for

Shares. Receive any and all payments with respect to any transaction involving Shares. Execute any and all documents required by any relevant transaction involving Shares, including all of the required endorsement, documents and contracts required to be executed and completed by any applicable law.

6. To participate, on behalf of EQUITUR LIMITED granting the power, as shareholder on an Ecuadorian company to be established. To sign, on behalf of the company granting the power, any public deed for establishing the company and to sign all the requests and to carry out all the processes that might be necessary for achieving this objective until the company is duly registered at the Mercantile Register as per it should be according to the legal provisions established on the Republic of Ecuador.

AND IT IS FURTHER AGREED AND DECLARED THAT

1. The Company hereby ratifies and confirms, and agrees to ratify and confirm, any acts and other things whatsoever that the Attorney shall do or purport to do by virtue of this Power of Attorney including any such acts and things done between the time of revocation of this Power of Attorney and the time of that revocation becoming known to the Attorney.
2. The company hereby authorizes and empowers the Attorney that in the name of the Company register and record this Power of Attorney in any office and/or registry in any country, and to procure to be done any and every other act which may in any way be necessary, advisable or convenient for authenticating and otherwise giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of any country as fully and effectually as could the Company.
3. By the execution of this Power of Attorney, the Company undertakes to indemnify the Attorney of the Company from and against all actions, proceedings, losses, costs, damages, expenses, claims, demands and other liabilities of any nature whatsoever which may suffer or otherwise incur by reason of their acting pursuant to this Power of Attorney.
4. This Power of Attorney shall be effective and valid until such time as it is revoked by the Company.

this Power of A

)
)
)
)
)
)
)

Title: Director

The image is a very low-contrast scan of a document. It appears to be a form or a letter, but the text is completely illegible due to the poor quality of the scan. There is a large, dark, irregular shape on the right side of the page, which could be a stamp, a signature, or a large mark. The overall appearance is that of a heavily degraded or underexposed photograph of a document.

re of Witness

[Signature]

N. Palmerian y Oca

Occupation: C.E.O Helioagencias S.A.

ESTE PODER es dado el 7 de octubre 2009

POR EQUITUR LIMITED, una compañía constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, cuyo domicilio social se encuentra en las oficinas de Walkers Corporate Services Limited, Walker House, 87 Mary Street, George Town, Grand Cayman KY1-9005, Islas Caimán (la "Compañía").

SE ACUERDA Y DECLARA QUE

En el ejercicio de la facultad (es) contenida en sus Estatutos, la Compañía **POR ESTE MEDIO OTORGA** Poder General a Roque Simón Sevilla Larrea, con documento de identificación No. 1701623678 y domicilio en Los Cabildos 114 e Hidalgo de Pinto, de la ciudad de Quito D. M., República del Ecuador, para que en nombre de **EQUITUR LIMITED**, las siguientes facultades puedan ser efectuadas:

1. Actuar como Apoderado General de **EQUITUR LIMITED** en la República del Ecuador y frente a sus instituciones públicas y privadas, Cortes de Justicia y demás entidades públicas o privadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009.
2. Para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador con amplias y suficientes facultades; y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por **EQUITUR LIMITED**.
3. Represente a **EQUITUR LIMITED** en las juntas generales de accionistas o socios o de reuniones de Directorio de las compañías ecuatorianas de las cuales **EQUITUR LIMITED** es accionista o socia.
4. Emita anualmente la lista de los Accionistas de **EQUITUR LIMITED** que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.

5. Representar a **EQUITUR LIMITED**, incluyendo asistir y votar en las juntas generales de socios o accionistas o reuniones de la Junta de Directores. Ejecutar cualquier venta, transferencia, la emisión, o suscripción de acciones o participaciones. Acordar el precio, términos y condiciones y las formas de pago con respecto a cualquier venta, transferencia, emisión o suscripción de acciones o participaciones. Recibir cualquier y todos los pagos con respecto a cualquier transacción que implique acciones o participaciones. Ejecutar cualquier y todos los documentos requeridos por cualquier transacción de acciones y participaciones, incluidas todas las aprobaciones requeridas, documentos y contratos necesarios para ser ejecutado y concluido por cualquier ley aplicable.
6. Para que en nombre de **EQUITUR LIMITED** pueda participar como socio y/o accionista en una compañía ecuatoriana por constituirse. Para que en nombre del poderdante, suscriba las escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador.

Y ADEMÁS SE ACUERDA Y DECLARA QUE

1. La Compañía ratifica y confirma, y se compromete a ratificar y confirmar, todos los actos y cualquier otra cosa que el Apoderado haga o pretenda hacer en virtud de este Poder incluidos los actos y las cosas hechas entre el momento de la revocatoria de este Poder y el momento de que esa revocatoria ha llegado a ser conocida por el Apoderado.
2. La Compañía autoriza y faculta al Apoderado que en el nombre de la Compañía registre e inscriba este Poder, en cualquier oficina y/o registro en cualquier país, y para procurar hacer todo y cualquier otro acto que pueda ser en cualquier manera necesario, oportuno o conveniente para la autenticación y de cualquier otra manera de dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a las leyes y costumbres de cualquier país, tan plena y eficazmente como podría la Compañía.
3. Mediante la ejecución de este Poder, la Compañía se compromete a indemnizar al Apoderado de la Compañía de y contra todas las acciones, procedimientos, pérdidas, costos, daños, gastos, reclamaciones, demandas y otras obligaciones de

cualquier naturaleza que de cualquier manera pueda sufrir o incurrir en razón de actuar con arreglo a este Poder.

4. Este Poder deberá ser eficaz y válido hasta el momento en que sea revocado por la Compañía.

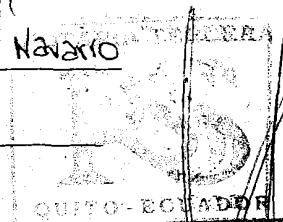
EN FE DE LO CUAL, la compañía ha otorgado este Poder como una escritura el día y el año arriba indicado.

**OTORGADO por
EQUITUR LIMITED**

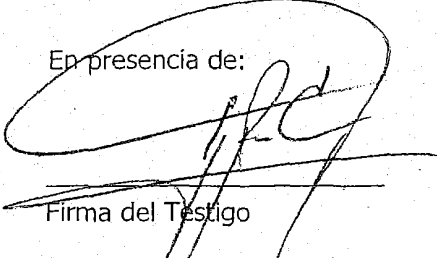
)
) Firmante debidamente autorizado
)

) Nombre: Fernando Navarro
)

) Título: Director
)



En presencia de:


Firma del Testigo

Nombre: José Romero

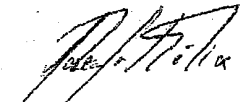
Dirección: Av. Palmeras y Orquídeas

Cargo: Presidente Ejecutivo Metroagencia

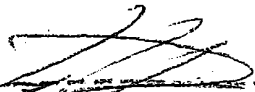
TRADUCCION

Yo, JOSE RAFAEL FELIX ESTUPIÑAN conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Presentación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de Diciembre de 1997, procedo a traducir al idioma español en tres (03) fojas útiles, el documento que contiene el Poder EQUITUR LIMITED.

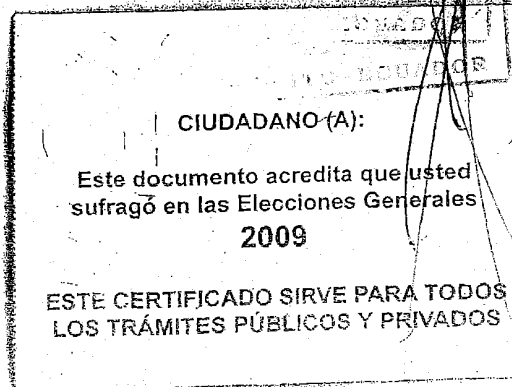
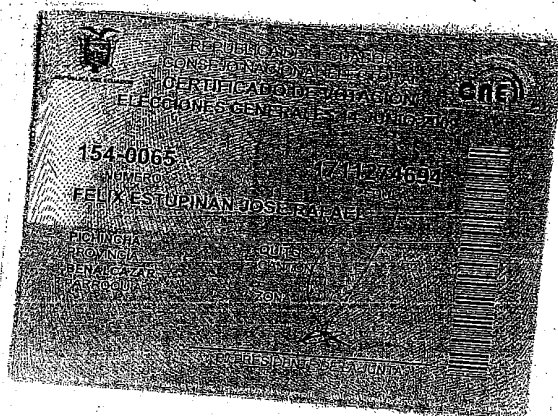
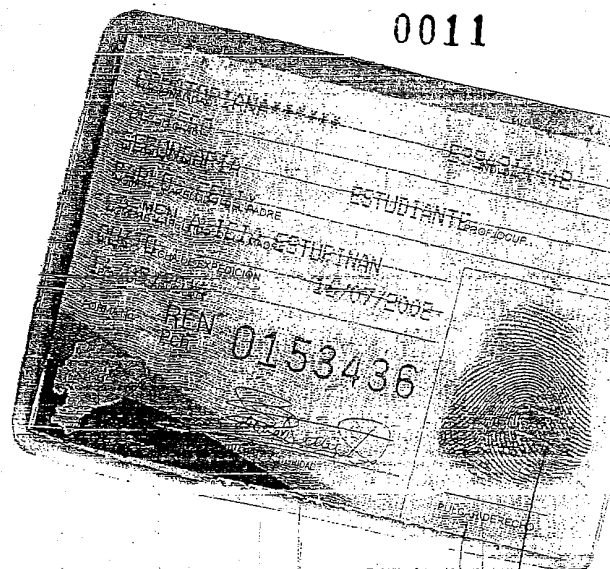
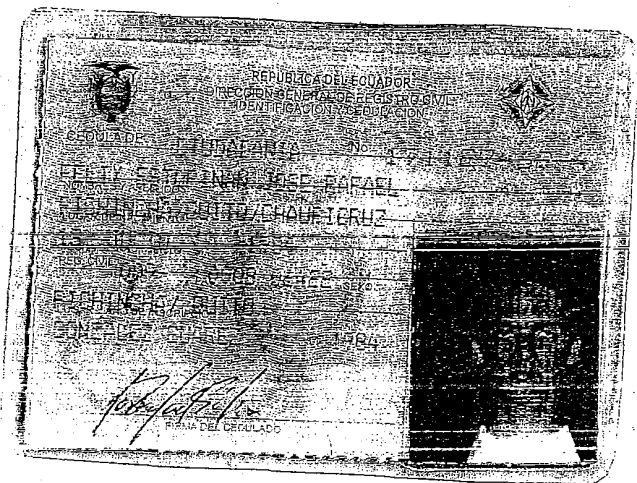
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día lunes veintiséis de octubre del año dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: JOSE RAFAEL FELIX ESTUPIÑAN, soltero, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 171127469-4, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y con juramento declara que conoce como suya propia la firma y rúbrica puesta al pie del documento que antecede, siendo la misma que utiliza en todos sus actos públicos como privados, siendo por lo tanto dicha firma AUTENTICA. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho, numeral nueve, de la Ley Notarial. Leída que le fue a la compareciente, se ratifica en todo lo dicho. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría. DE TODO LO CUAL DOY FE.


171127469-4




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

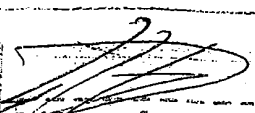
0011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (copias) original, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

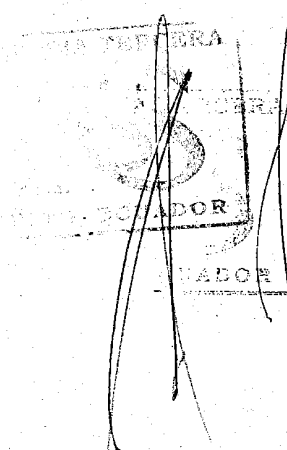
26 OCT 2009



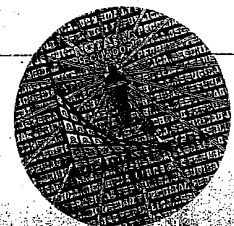

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición DEL ESTUDIO SANCHEZ & GARCIA en esta fecha y en NUEVE FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas, de la Notaria Tercera del Cantón de Quito a mi cargo EL PODER OTORGADO POR EQUITUR LIMITED. que anteceden. Quito a veintiséis de octubre del dos mil nueve.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE PODER OTORGADO POR EQUITUR LIMITED. QUE ANTECEDEN QUITO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

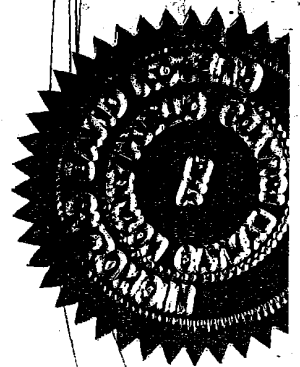
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

CERTIFICATE OF NOTARY PUBLIC

I, **NICHOLAS DAVID ROGERS**, Notary Public in and for the Cayman Islands, **DO HEREBY CERTIFY** that the attached Power of Attorney relating to **Equitur Limited** is an original notarised copy.

Dated this 3rd day of November 2009.


NICHOLAS DAVID ROGERS
Notary Public in and for the Cayman Islands



APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by Nicholas Rogers

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of Notary Public
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 5 Nov 2009

7 by K Stewart for Governor of the Cayman Islands

8. No. 8436

9. Seal/Stamp

10. Signature

K Stewart

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Siete foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 22 ENE 2010



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~





NOTARIA
TERCERA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO SANCHEZ & GARCIA en esta fecha y en NUEVE FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas a su cargo LA PROTOCOLIZACION DE PODER CON SU RESPECTIVA APOSTILLA OTORGADO POR EQUITUR LIMITED que anteceden. Quito a veintidós de enero del dos mil diez



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE PODER CON SU RESPECTIVA APOSTILLA OTORGADO POR EQUITUR LIMITED. QUE ANTECEDEN QUITO A VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170162367-8

SEVILLA LARREA ROQUE SIMON

16 JULIO 1947

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 003-1 0301 04498

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

V3343V2244

NACIONALIDAD

CASADO

MARIA DEL PILAR PEREZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

ECONOMISTA

INSTRUCCION

JUAN SEVILLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARLOTA LARREA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

26/07/2000

FORMA No.

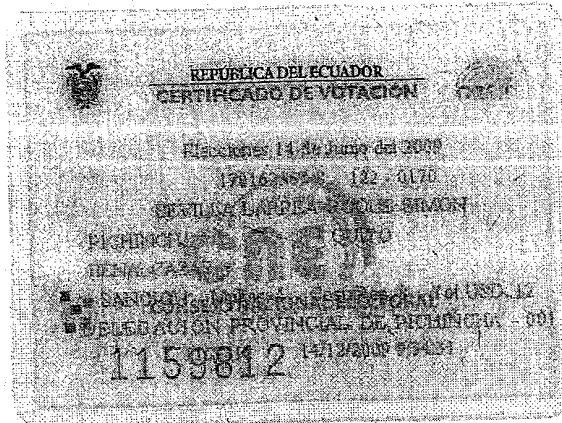
0614009

FECHA DE CADUCIDAD



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



467909

Quito, 25 de Junio del 2009

Señor
José Antonio Domingo de la Cerda Álamos
Presente.-

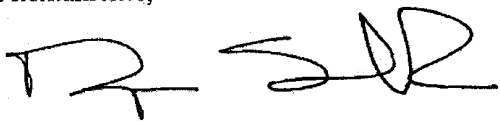
De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a Usted, que la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía INMOBILIARIA INVERNAL II S.A., en sesión realizada en Quito, el 25 de junio del 2009, resolvió por unanimidad designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de DOS años.

El Gerente General ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía indistintamente con el Presidente. Las facultades del Gerente General constan en la Escritura de Transformación y Codificación de Estatutos de la Compañía otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el 29 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de agosto de 1996.

Se dignará aceptar esta designación.

Atentamente,



Roque Sevilla Larrea
Presidente

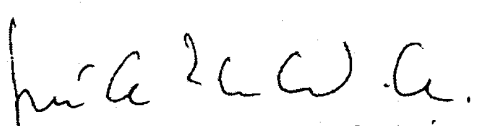
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: (en la) oficina

Quito a. - 2 JUL. 2009



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

En Quito, el 25 de Junio del 2009, acepto el cargo de Gerente General de Inmobiliaria Invernal II S.A, para el cual he sido nombrado.



José Antonio Domingo de la Cerda Álamos
C.I: 170685659-6

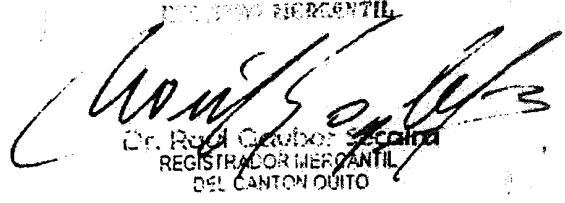
Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 7531 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a. 2 JUL. 2009

DEL REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Guibor Secunda
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

IDENTIDAD 170685659-6

JOSE ANTONIO DOMINGO DE LA CERDA ALAMOS

SANTIAGO/CHILE
20 DE ABRIL 1949

EXT. 8 885 12128 M

QUITO PCBA 1979 EXT.

[Firma]

[Fotografía]

CHILENA V4333 13222

CC. VIRGINIA PEREZ GONZALEZ

SUPERIOR ING. COMERCIAL

OSCAR DE LA CERDA

ALICIA ALAMOS

QUITO 21-3-2005

QUITO 21-3-2017

REN 1310467

QUITO - ECUADOR

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DE LA CERDA ALAMOS

JOSE ANTONIO DOMINGO

NACIONALIDAD: CHILE

PASAPORTE: 49431872 C.I.: 1706856596

VISA: 10-VI REG. N°: 8-885-12128

ACTIVIDAD: PERMITIDAS POR LA LEY

[Firma]

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 18/06/2007

VALIDO HASTA

[Fotografía]

RESPONSABLE

POLI VELA ARAGON EDISON JAVIER

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De once foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 25 ENE 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003976**

Hemos recibido de

Nombre
INMOBILIARIA INVERNAL II S.A.
EQUITUR LIMITED

Aporte
1.00
799.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOTEL MASHPI S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Enero 25, 2010

FECHA

NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES
SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: HOTEL MASHPI S.A.

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: EQUITUR LIMITED

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: ISLAS CAIMÁN

DOMICILIO: WALKER HOUSE, 87 MARY STREET,
GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN, KY1-
9001, ISLAS CAIMAN

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA
COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 170162367-8

DOMICILIO: LOS CABILDOS 114 E HIDALGO DE PINTO, QUITO.

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Roque Simon Sevilla Larrea	Casado	Ecuatoriana	Los Cabildos 114 e Hidalgo de Pinto, Quito, Ecuador
2	Luis Joaquin Romero Cevallos	Casado	Ecuatoriana	Algaristan N°40-48, Piso 4, Quito, Ecuador
3	Hector Fernando Terneus Erazo	Casado	Ecuatoriana	Los Cabildos 114 e Hidalgo de Pinto, Quito, Ecuador
4	Pablo Fernando Navarro Stevenson	Casado	Ecuatoriana	Pedraza 289 y Santa Ana, San Antonio de Pichincha, Ecuador
5	Diana Maria de Fatima Garcia Tola de Correa	Viuda	Ecuatoriana	Jose Gomez N-1322 y Humbolt, Edificio Urbana, Dept. 301, Quito, Ecuador
6	Juan Francisco Del Hierro Burbano	Soltero	Ecuatoriana	Urbanización Jardines del Batán, Pasaje A, #E 10-77, Quito, Ecuador
7	Joaquin Carlos Zevallos Macchiaveillo	Soltero	Ecuatoriana	Urbanización Esmeralda del Rio Villa 11, Km 5.5 Via Samborondón, Guayaquil, Ecuador
8	Enrique Rueda Lugo	Casado	Ecuatoriana	Hidalgo de Pinto 197 y Pedro Sarmiento de Gamboa, Quito, Ecuador
9	Juan Sevilla Salgado	Viudo	Ecuatoriana	Comercios 127 y Agustín de Ascunaga, Edificio Myrtus, Piso 2, Quito, Ecuador
10	Juan Tomas Domenech Gonzalez Rubio	Casado	Ecuatoriana	Av. Luis Orantia y Nahim Isaías, Manzana 109 Solares #1 Y #2, Guayaquil, Ecuador
11	Fernando Gonzalo Ruales Rojas	Casado	Ecuatoriana	Urbanización Vista Grande Calle 1 Lote 19, Piso 3, Quito, Ecuador
12	Rodrigo Eduardo Ibarra Jarrin	Casado	Ecuatoriana	Sancho de Andrade 547 y Escalona, Edificio Halcón del Quito Teris, Dpto. 1B, Quito, Ecuador
13	Marco Robalino Vasconez	Casado	Ecuatoriana	La Ceramica No. 1140, Tumbaco, Ecuador
14	Alberto Francisco Alcivar Paez	Casado	Ecuatoriana	González Suárez N 32-477 y Coruña, Quito, Ecuador
15	Monica del Carmen Jacome Harb de Terneus	Casada	Ecuatoriana	Los Cabildos 114 e Hidalgo de Pinto, Quito, Ecuador
16	Jose Patricio Palacios Serrano	Casado	Ecuatoriana	Av. 12 De Abril y Batán, C.C. Los Nogales, Cuenca, Ecuador
17	Renato Esteban Teran Mera	Casado	Ecuatoriana	Alonso de Torres N41-72 y Beck Rollo, Edificio Allamira 400, Piso 5-Sur, Quito, Ecuador
18	Cesar Ernesto Holguin Salgado	Casado	Ecuatoriana	Urbanización Jerico Casa #1, Pinillo-Ambato, Ecuador
19	Juan Alberto Sevilla Ledergerber	Casado	Ecuatoriana	Republica del Salvador N 3084, Piso 5, Quito, Ecuador
20	Diego Francisco Pazmiño Paredes	Casado	Ecuatoriana	Los Ceibos Av 2* # 512, Guayaquil, Ecuador
21	Hernan Alonso Pérez Kakabadse	Casado	Ecuatoriana	Los Cabildos 137 e Hidalgo De Pinto, Quito, Ecuador
22	Pedro Gabriel Hallon Rodriguez	Casado	Ecuatoriana	Urbanización Terrasol Solar 1 Villa 24, Km 7 1/2 Via a Samborondón, Guayaquil, Ecuador
23	Francisco Xavier Moncayo Holguin	Casado	Ecuatoriana	Via a Lumbisi Km 3.5 y Calle 77 esquina, Conjunto Ailana Casa 10, Quito, Ecuador



ROQUE SEVILLA LAREA
APODERADO LOCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____

0017

NOTARIA TERCERA
AUTENTIFICACION DE FIRMAS

El Suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado certifica que las firmas puestas al pie del documento que antecede y que pertenece a ROQUE SEVILLA LARREA, casado, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1701623678 es la que según su propia declaración utiliza en todos sus actos y contratos públicos y privados, siendo por lo tanto dicha firma auténtica. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE.- Quito, hoy día lunes veinticinco de enero del año dos mil diez



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito 25 ENE 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

WK-103470

Certificate Of Good Standing

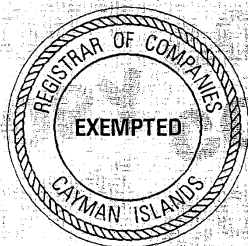
TO WHOM IT MAY CONCERN

I DO HEREBY CERTIFY that

EQUITUR LIMITED

a company duly organized and existing under and by virtue of the Laws of The Cayman Islands is at the date of this certificate in Good Standing with the office, and duly authorized to exercise therein all the powers vested in the company.

Given under my hand and Seal at George Town in the
Island of Grand Cayman this 4th day of November
Two Thousand Nine



[Signature]
An Authorised Officer,
Registry of Companies,
Cayman Islands.

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by Ezrethamie Badden

3. acting in the capacity of An Authorised Officer

4. bears the seal/stamp of Registrar of Companies

Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 5-Nov-09

7. by K. Stewart for Governor of the Cayman Islands

8. No. 8414

9. Seal/Stamp

10. Signature

K Stewart

WK-103470

Certificate Of Incorporation

I, **CINDY Y. JEFFERSON-BULGIN** Deputy Registrar of Companies of the Cayman Islands
DO HEREBY CERTIFY, pursuant to the Companies Law CAP. 22, that all requirements of the said
Law in respect of registration were complied with by

EQUITUR LIMITED

an Exempted Company incorporated in the Cayman Islands with Limited Liability with effect
from the 23rd day of August Two Thousand

Given under my hand and Seal at George Town in the
Island of Grand Cayman this 23rd day of August
Two Thousand

CERTIFIED TO BE A TRUE AND CORRECT COPY

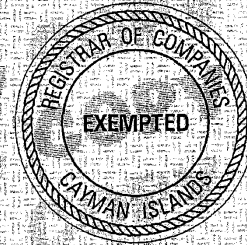
Sig.:

D. Evadne Ebanks
D. Evadne Ebanks
Assistant Registrar
03 November 2009

Date

(SGD. CINDY Y. JEFFERSON-BULGIN)

Deputy Registrar of Companies,
Cayman Islands.



APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by D. Evadne Ebanks

3. acting in the capacity of Assistant Registrar

4. bears the seal/stamp of Registrar of Companies
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 5-Nov-09

7. by K Stewart for Governor of the Cayman Islands

8. No. 8413

9. Seal/Stamp

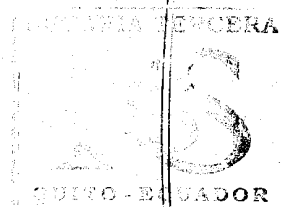
10. Signature

K Stewart



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NUMERO DE TRAMITE: 7283281
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FELIX ESTUPIÑAN JOSE RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2010 11:15:51 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7283280 HOTEL MASHPI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTELMASHPI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

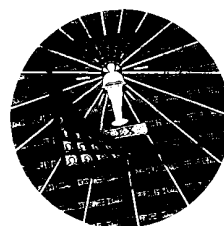
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA OTORGADA POR HOTEL
MASHPI S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTICINCO DE
ENERO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



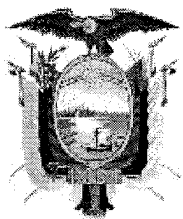


NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000805 CON FECHA TRES DE MARZO DEL DOS
MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES
VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS tome nota al margen de la escritura
matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA HOTELMASHPI S.A. celebrada el
veinticinco de enero del dos mil diez ante el sucrito Notario .de la escritura que
antecede. QUITO A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0022

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. OCHOCIENTOS CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de marzo de 2.010, bajo el número **0985** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOTELMASHPI S.A.**", otorgada el veinticinco de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012231**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010270

Quito,

12 MAY 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELMASHPI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

P